

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0070/2021.**

Sentido de la resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0070/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **Honorable Congreso del Estado de Puebla**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha cinco de octubre de dos mil veinte, la recurrente presento diecinueve escritos ante el sujeto obligado respecto a las solicitudes de acceso a la información pública, de las que se observan los siguientes:

“Escrito uno:

...solicito en copia simple la siguiente información:

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA", expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGÜER" que labora en éste H. CONGRESO y se ostenta como maestro con la:

- ✓ Licenciatura en Relaciones Internacionales***
- ✓ Maestría en Administración Pública***
- ✓ Maestría en Comunicación Política.***

Anexo Fotocopias

Escrito dos:

...solicito en copia simple la siguiente información:

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA", expedidos por la Dirección General de profesiones de la SEP, de la Diputada Local "OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO" que labora en este H. Ayuntamiento y se ostenta como profesionista con las siguientes Licenciaturas:

- Licenciatura de la Medicina Veterinaria en la Universidad Nacional Autónoma de México.***
- Licenciatura de Derecho y Ciencias Jurídicas por 2 años en la Universidad Euroamericana***
- Licenciada en Gastronomía por el Instituto de Estudios Superiores ISIMA***

Anexo Fotocopias

Escrito tres:

...solicito en copia simple la siguiente información:

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA", expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "URUVIEL

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0070/2021.**

GONZÁLEZ VIEYRA" que labora en éste H. CONGRESO y se ostenta como profesionista con la:

- ✓ **Licenciatura en Administración de Empresas**
- ✓ **Maestría en Juicios Orales.**

Anexo Fotocopias

Escrito cuatro:

...solicito en copia simple la siguiente información:

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA" expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "RAYMUNDO ATANACIO LUNA" que labora en éste H. Congreso y se ostenta como profesionista con la:

- ✓ **Licenciatura en Administración Pública**

Anexo Fotocopias

Escrito cinco:

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA" expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "JUAN PABLO KURI CARBALLO" que labora en éste H. CONGRESO.

Anexo Fotocopias

Escrito seis:

...solicito en copia simple la siguiente información:

1.-Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA" expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA" que labora en éste H. CONGRESO y se ostenta como profesionista con la:

- ✓ **Licenciatura en Administración Pública y Ciencias Políticas.**

Anexo Fotocopias

Escrito siete:

...solicito en copia simple la siguiente información:

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA" expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "JAVIER CASIQUE ZÁRATE" que labora en éste H. CONGRESO y se ostenta como profesionista con la:

- ✓ **Licenciatura en Estomatología**

Anexo Fotocopias

Escrito ocho:

...solicito en copia simple la siguiente información:

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA" expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "IVAN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS" que labora en éste H. CONGRESO y se ostenta como profesionista con la:

- ✓ **Licenciatura en Administración de Empresas**

Anexo Fotocopias

Escrito nueve:

...solicito en copia simple la siguiente información:

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0070/2021.

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA" expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA" que labora en éste H. CONGRESO y se ostenta como profesionista con la:

- ✓ Licenciatura en Agronomía
- ✓ Maestría en Agricultura

Anexo Fotocopias

Escrito diez:

...solicito en copia simple la siguiente información:

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA" expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "ANGEL GERARDO ISLAS MALDONADO" que labora en éste H. CONGRESO y se ostenta como profesionista con la:

- ✓ Licenciatura en Derecho
- ✓ Licenciatura en Ciencias de la Comunicación
- ✓ Maestría en Administración Pública

Anexo Fotocopias

Escrito once:

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA" expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "TONANTZIN FERÁÑDEZ DÍAZ" que labora en éste H. CONGRESO y se ostenta como profesionista con la:

- ✓ Licenciatura en Derecho

Anexo Fotocopias

Escrito doce:

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA" expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO" que labora en éste H. CONGRESO y se ostenta como profesionista con la:

- ✓ Licenciatura en Medicina Veterinaria
- ✓ Licenciatura en Derecho y Ciencias Jurídicas
- ✓ Licenciatura en Gastronomía

Anexo Fotocopias

Escrito trece:

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA" expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "NANCY JIMÉNEZ MORALES" que labora en éste H. CONGRESO y se ostenta como profesionista con la:

- ✓ Educación preescolar

Anexo Fotocopias

Escrito catorce:

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA" expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "NANCY JIMÉNEZ SÁNCHEZ" que labora en éste H. CONGRESO y se ostenta como profesionista con la:

- ✓ Educación preescolar

Anexo Fotocopias

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-0070/2021.

Escrito quince:

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA" expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO" que labora en éste H. CONGRESO y se ostenta como profesionista con la:

- ✓ Maestra en Política Pública y Género
- ✓ Maestro en Derecho Civil y Mercantil
- ✓ Abogada, Notaría y Actuaría
- ✓ Licenciatura en la especialidad de Matemáticas

Anexo Fotocopias.

Escrito dieciséis:

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA" expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "LILIANA LUNA AGUIRRE" que labora en éste H. CONGRESO y se ostenta como profesionista con la:

- ✓ Maestría en Ingeniería en Imagen Pública

Anexo Fotocopias

Escrito diecisiete:

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA" expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ" que labora en éste H. CONGRESO y se ostenta como profesionista con la:

- ✓ Maestría en Finanzas Públicas IAPEP

Anexo Fotocopias

Escrito dieciocho:

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA" expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "ILEANA PAOLA RUÍZ GARCÍA" que labora en éste H. CONGRESO y se ostenta como profesionista con la:

- ✓ Administración de Empresas

Anexo Fotocopias

Escrito diecinueve:

1.- Solicito en copia simple el "NÚMERO DE CÉDULA" expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, del Diputado Local "CRISTINA TELLO ROSAS" que labora en éste H. CONGRESO y se ostenta como profesionista con la:

- ✓ Ingeniería en Sistemas Computacionales

Anexo Fotocopias." (sic)

II. El día nueve de marzo de dos mil veintiuno, la solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, ante la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0070/2021.**

III. En fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0070/2021**, turnando el medio de impugnación a esta Ponencia, para el trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

IV. En proveído de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente ofreciendo pruebas y señalando su domicilio para recibir notificaciones.

V. El día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación solicitado en autos del expediente, anexando las constancias que acreditaba el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; así también, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna con relación al expediente formado y tampoco lo hizo, respecto a lo señalado en el punto Séptimo del proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, referente a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0070/2021.**

lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El once de mayo de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, en un primer momento este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0070/2021.**

Por analogía, tiene aplicación la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Ello, por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de lo dispuesto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra refiere:

“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...)

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”.

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0070/2021.**

a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.”

Expuesto lo anterior, se procederá a estudiar el supuesto previsto en la fracción IV, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

“Artículo 183. *“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”*

Al respecto, el recurso de revisión que se analiza fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación.

Sin embargo, al analizar las constancias que integran el presente, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, al tenor de lo siguiente:

En primer lugar, el día cinco de octubre del dos mil veinte, la ahora recurrente solicito al sujeto obligado en copias simples respecto de los "números de cédulas", expedidos por la Dirección General de Profesiones de la SEP, de diecinueve diputados locales que laboran en el Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Atento a lo anterior, la entonces solicitante presentó un recurso de revisión el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, manifestando como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del sujeto obligado.

Por lo anteriormente señalado es factible indicar los plazos legales para que la autoridad responsable de contestación a las solicitudes de acceso a la información interpuestas ante él y el término legal para que los solicitantes puedan interponer los medios de impugnación en contra de dicha omisión, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 150, 171 y 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0070/2021.**

“Artículo 150.- Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Artículo 171.- “El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación.”

Artículo 182. “El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;

II.No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;

III.No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;

IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

De los preceptos legales antes citados se advierten que las solicitudes de acceso de información presentadas ante el sujeto obligado, deberán responderse en el menor tiempo posible; es decir, dentro del plazo máximo de **veinte días hábiles** siguientes a la presentación del requerimiento de información por parte del solicitante; asimismo, de manera fundada, motivada y aprobado por su Comité de Transparencia la autoridad responsable podrá ampliar el término legal antes indicado por diez días hábiles más, el cual se le notificaría al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley; asimismo, en el caso que la autoridad responsable diera o no contestación a la solicitud de acceso de la información en el plazo legal, el solicitante podría interponer en contra de dicha respuesta o la omisión de la misma un recurso de revisión, dentro del término de

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0070/2021.**

quince días hábiles siguientes, en que se le notificó la contestación o se le venció al sujeto obligado para notificarle al ciudadano la respuesta de su petición de información.

Por lo tanto, y en virtud de las manifestaciones de la recurrente, así como del escrito de la solicitud de acceso a la información remitida por el sujeto obligado; se advierte que, ésta fue formulada el día **cinco de octubre de dos mil veinte** y el sujeto obligado tenía como plazo máximo hasta el día **tres de noviembre de dos mil veinte** para otorgar respuesta a la solicitante.

En virtud que ello y al no existir respuesta por parte de la autoridad responsable, la ahora recurrente presentó el recurso de revisión con fecha **nueve de marzo del dos mil veintiuno**; esto es, que derivado del cómputo para la interposición del medio de impugnación este deviene extemporáneo; ya que, la solicitante tuvo hasta el día **veintiséis de noviembre de dos mil veinte** para poder presentar el recurso en cuestión; transcurrieron más de quince días hábiles posteriores para la interposición de este, siendo que la ley establece un máximo de quince días hábiles, posteriores a que venció el plazo para dar respuesta por parte de la autoridad responsable; en ese sentido, el recurso de revisión debió de presentarse a más tardar en la fecha anteriormente señalada; por lo que se actualiza la causal de improcedencia que conlleva al sobreseimiento del presente asunto en términos de los artículos en la fracción IV del artículo 183 en correlación con el artículo 182, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que estipulan:

***“Artículo 182.- El recurso será desechado por improcedente cuando:
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;...”***

***“Artículo 183.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”***

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0070/2021.**

Como elemento de soporte al argumento previo, tiene aplicación la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS. El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia.

Amparo en revisión 845/92. Carlos Armando Guerrero Zárate. 8 de marzo de 1993. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot. 3a. XX/93. Tercera Sala. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, marzo de 1993, Pág. 22.”

En mérito de lo anterior y toda vez que no se presentó el recurso de revisión en tiempo; por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 181 fracción II en relación con los diversos 182 fracción I y 183 fracción IV, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Instituto de Transparencia, determina **SOBRESEER** el medio de impugnación planteado, toda vez que el mismo resulta improcedente.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente por el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-0070/2021.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día doce de mayo del dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ.
COMISIONADA.**

**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

PD2/LMCR/ RR-0070/2021/MON/SENTENCIA DEF.